



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO SAN-01058-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
EXPEDIENTE: SAN-01058-24
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL".
PRESUNTO INFRACTOR: RECOVERY RAEES S.A.S

Neiva, 10 de octubre de 2024

ANTECEDENTES

DE LA VISITA TÉCNICA

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el día 31 de julio de 2024 realizo visita de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021 a la sociedad RECOVERY RAEES S.A.S. identificada con Nit. 901.272.932-4, dejando lo evidenciado en el Concepto técnico No. 2600 de fecha 15 de agosto de 2024, en el cual se resume lo siguiente:

(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El presente seguimiento y concepto técnico, se realiza según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

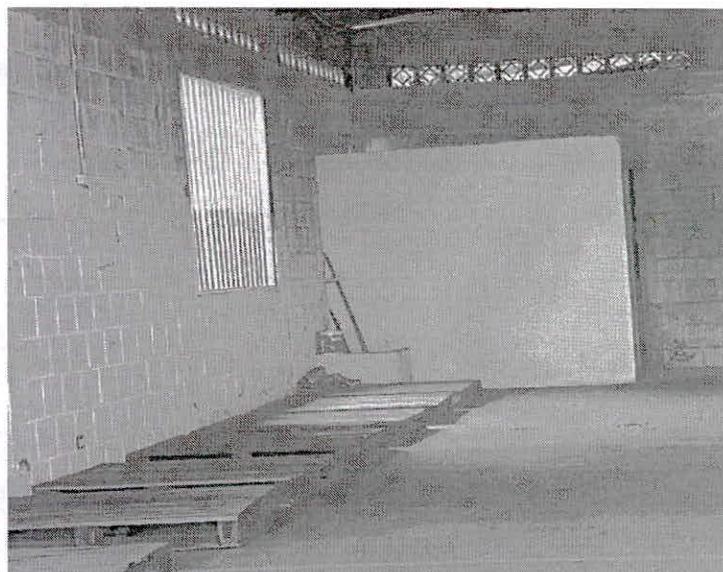
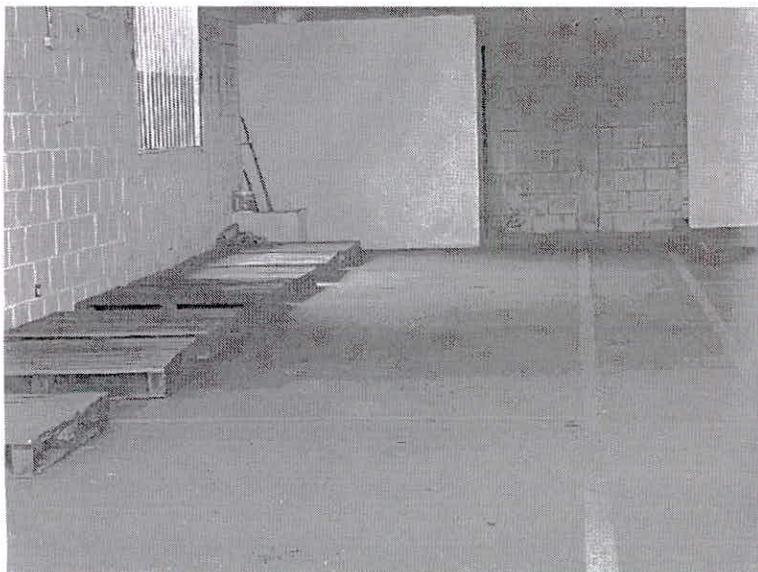
El día 31 de julio del 2024, se practicó visita de seguimiento a la empresa Recovery RAEES S.A.S, ubicada en la carrera 7 P No. 19 -139, zona industrial Sur del municipio de Neiva – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E866133 N813447 (2° 54' 30.587" N 75° 16' 53.389" W), con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución No. 1417 del 24 de Junio de 2021, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", en donde se identificó que la bodega no se encontraba en operación y adicional que las instalaciones se encontraban totalmente cerradas.

Con el fin de identificar si en las instalaciones se viene realizando el aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's), por la reja que se encuentra en la parte exterior de la bodega, se logró tomar algunas fotografías y producto de lo anterior se

determinó que en el lugar solamente se tienen unas estibas de madera, las cuales no contaba con ningún tipo de material almacenado.



Fotos 1 y 2. Evidencia fotográfica de la visita practicada a la bodega en donde se desarrollan las actividades de la empresa RECOVERY RAEE's.(parte exterior)



Fotos 3 y 4. Evidencia fotográfica de la visita practicada a la bodega en donde se desarrollan las actividades de la empresa RECOVERY RAEE's.(parte interior)

A continuación, se realizará una verificación de cada una de las obligaciones establecidas en la resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021, las cuales consisten en lo siguiente y de los informes trimestrales que han sido reportados a la Dirección Territorial Norte de la CAM.

Mediante los radicados relacionados en la tabla 1, la empresa RECOVERY RAEE'S S.A.S



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

presentó los informes trimestrales en cumplimiento a la resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021 y sus respectivos requerimientos:

Tabla 1. Relación de radicados de los Informes trimestrales de RECOVERY RAEE's y radicados de requerimientos

No.	Radicado	Fecha	Trimestre	RTA o Requerimiento CAM
1	20213000251452 20213000314492 (Corregido)	06/10/2021 13/12/2021	III Julio-Agosto-Septiembre 2021	20211020258011 23/11/2021 20221020014941 20/01/2022
2	20223000007202	13/01/2022	IV Octubre-Noviembre-Diciembre 2021	No se realizó
3	20223100099992	18/04/2022	I Enero-Febrero-Marzo 2022	No se realizó
4	20223000192702	12/07/2022	II Abril-Mayo-Junio 2022	No se realizó
5	No reportado	N/A	III Julio-Agosto-Septiembre 2022	No se realizó
6	No reportado	N/A	IV Octubre–Noviembre-Diciembre 2022	No se realizó
7	2023-E 17202	13//10/2023	I Enero-Febrero-Marzo 2023	2023-E 20104 30/11/2023
8	2023-E 17202	13//10/2023	II Abril-Mayo-Junio 2023	2023-E 20104 30/11/2023
9	2023-E 17202	13//10/2023	III Julio-Agosto-Septiembre 2023	2023-E 20104 30/11/2023
10	2024-E 8544	18/03/2024	IV Octubre–Noviembre-Diciembre 2023	No se realizó
11	2024-E 14355	17/05/2024	I Enero-Febrero-Marzo 2024	No se realizó

Luego de revisar los informes trimestrales presentados por la empresa Recovery RAEE'S S.A.S, se identificó que en ellos no se adjuntan los registros de manejo interno que le realizan a los fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE susceptibles de manejo especial, como son: líquidos refrigerantes, tintas de impresoras y tarjetas de computadoras que requieren de un manejo especial).

Al mismo tiempo, no se cuenta con las siguientes cantidades: residuos peligrosos generados durante la fase de operación en Kg/mes, residuos no peligrosos generados durante la fase de operación (Kg/mes), cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos generados en las instalaciones durante la fase de operación y entregados a los gestores autorizados (nacionales y extranjeros) para su gestión (tratamiento y/o disposición final), así como no reportan los manifiestos de recolección de residuos.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Tabla 2. Análisis de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada a la empresa RECOVERY RAEE´s S.A.S

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021		
OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO O (SI/NO)
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad Recovery RAEEES S.A.S identificada con NIT 901.272.932-4, representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C, licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", en el predio ubicado en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, identificado con número de matrícula 200-119743, en la Zona Industrial del municipio de Neiva (Huila), específicamente en las coordenadas planas E866133-N813458; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE´s, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", no obstante y en virtud a que la empresa realizo la entrega del informe trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo, se puede inferir que en el lugar se vienen desarrollando actividades previas por parte del beneficiario de la licencia ambiental.</p>	SI
<p>ARTICULO SEGUNDO. Otorgar la Licencia Ambiental por el término de la vigencia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Carrera 7 N° 19-139 Sur (5 años, contados a partir del 13 de agosto de 2019, fecha en la cual fue firmado hasta el día 13 de agosto de 2024), identificado con número de matrícula 200-119743, en la Zona Industrial del municipio de Neiva (Huila), específicamente en las coordenadas planas E866133-N813458, es decir, hasta el 13 de agosto de 2024</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminar el Contrato de arrendamiento, en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, dará lugar a la modificación de la Licencia Ambiental o su terminación según corresponda.</p>	<p>A la fecha del presente seguimiento, el término por el cual se otorgó la licencia ambiental a la empresa Recovery RAEE´s, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, identificado con número de matrícula 200-119743, en la Zona Industrial del municipio de Neiva – departamento del Huila, se encuentra vigente.</p> <p>No obstante, y en virtud a que dicho contrato solamente se encuentra vigente hasta el 13 de agosto del 2024, se solicitara al propietario de la bodega informar a este despacho si se realizó la culminación o continuación de dicho contrato.</p>	SI (13/08/2024)



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>ARTICULO TERCERO. Exclúyanse las siguientes actividades operacionales dentro de la presente licencia ambiental y, por tanto, queda prohibido su ejecución, por no estar dentro del alcance del Proyecto "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's" a ejecutar por RECOVERY RAEE's: Reparación, Reacondicionamiento, Remanufactura Pruebas de funcionalidad, Lavado Extracción y manipulación de gases y fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE's. Fragmentación, Compactación, Peletización, Trituración, Combinación o mezclas de sustancias o componentes, Otro tratamiento mecánico no especificado en este literal Tratamiento físico — químico, químico o térmico Recuperación o reciclaje mediante técnicas de fundición, refinación y recuperación química.</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se viene ejecutando actividades de aprovechamiento de aparatos eléctricos, electrónicos RAEE's y como consecuencia de lo anterior, no es posible determinar claramente si las actividades excluidas de la licencia ambiental han sido desarrolladas en el lugar.</p>	<p>NO</p>
<p>ARTICULO CUARTO. Autorizar ambientalmente dentro de las operaciones de RECOVERY RAEE's para el proyecto Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's, sólo las actividades que aparecen en la siguiente tabla y que se encuentran marcadas con un "SI", las cuales fueron objeto de evaluación según el EIA presentado y descritas en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.4, del concepto técnico:</p> <p>Ver tabla 2. Tabla Actividades autorizadas ambientalmente para el Manejo de RAEE's que se llevarán a cabo en el proyecto — RECOVERY RAEE's. (Anexa en la resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021).</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", no obstante y en virtud a que la empresa realizó la entrega del informe trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo, se puede inferir que en el lugar se vienen desarrollando actividades previas por parte del beneficiario de la licencia ambiental.</p>	<p>NO</p>

52



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>ARTICULO QUINTO. Listado de Aparatos eléctricos y electrónicos susceptibles de ser parte de las operaciones en RECOVERY RAEE'S S.A.S, los cuales se enmarcan en tres líneas denominadas Blanca, Marrón y Gris, según la normatividad: Lista de aparatos eléctricos y electrónicos susceptibles de ser parte de las operaciones en Recovery RAEE S.A.S.</p> <p>Ver tabla 4. Lista de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados para aprovechar por parte de la empresa RECOVERY RAEE's. (Anexa en la resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021).</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)".</p> <p>No obstante, y con el fin de dar una adecuada clasificación de los residuos que pueden aprovecharse en las instalaciones, se recomienda cumplir con las condiciones técnicas, de orden y aseo para el desarrollo de las actividades que fueron licenciadas, conforme con las líneas autorizadas (Líneas Blanca, Marrón y Gris).</p>	<p>SI</p>
<p>ARTICULO SEXTO. Se prohíbe el comercio de residuos RAEE's, recolectados, salvo a empresas que cuenten con las instalaciones, logística e infraestructura mínima para el tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización o disposición final de estos residuos y que cuenten con las respectivas licencias ambientales para el desarrollo de dichas actividades.</p>	<p>Conforme a la información entregada en los informes trimestrales allegados por parte de RECOVERY RAEE's y a que en la visita de seguimiento las personas que nos atendieron no contaban con los registros, no ha sido posible identificar si las firmas aliadas para la disposición final cuentan con licencias ambientales para el desarrollo de sus actividades (tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización o disposición final de estos residuos).</p>	<p>NO</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>ARTICULO SEPTIMO. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.7A.4.5. Obligaciones generales del decreto 1076 de 2015 y la Ley 1672 de 2013, en relación con los RAEE, RECOVERY RAEE's, no podrá: Disponer los RAEE en rellenos sanitarios. Disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos. Abandonar los RAEE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el decreto 1076 de 2015 y en las demás normas aplicables, no se encuentren autorizadas. Realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAEE, si no se tiene vigente la licencia ambiental o está de acuerdo con la normativa vigente. Realizar la quema de los RAEE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído.</p>	<p>Conforme a los registros entregados en los informes trimestrales y a que en la visita de seguimiento no se contaba con mayor información, no fue posible identificar que la disposición final que está realizando RECOVERY RAEE's S.A.S, se hace con gestores o empresas autorizadas para ello.</p> <p>En lo que respecta al almacenamiento de residuos en espacio público, es de precisar que, al momento de la visita, no se identificó dicha actividad, así como tampoco se han recibido quejas por parte de la comunidad frente al desarrollo del Proyecto.</p>	<p>SI</p>
<p>ARTICULO OCTAVO. De acuerdo al documento EIA entregado, en el numeral 1.2.1.5 se establece que la planta donde se desarrollará el Proyecto "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)" por parte de RECOVERY RAEE's, contará con una capacidad instalada de 25 Ton al Mes, tal y como se muestra en la tabla 2. Capacidad instalada de Recovery RAEE's. (Anexa en la resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021).</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", razón por la cual no es posible conocer la capacidad de almacenamiento de la planta, ni la cantidad de residuos que han sido almacenados y aprovechados en la vigencia 2024.</p>	<p>NO</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>ARTICULO NOVENO. La Licencia Ambiental del Proyecto "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEEs" a ejecutar por RECOVERY RAEE's, como arrendatario en el predio con nomenclatura Carrera 7 N° 19-139 Sur, identificado con número de matrícula 200-119743, en la Zona Industrial del municipio de Neiva (Huila), específicamente en las coordenadas planas E866133 N813458, NO incluye ningún permiso ambiental (Permiso de Concesión de aguas subterráneas, superficiales, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal), según la solicitud realizada y evaluada con el EIA entregado y que hace parte integral del expediente LA-00002-20.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Se aclara, que, si la empresa dentro de su fase operativa o dentro de sus actividades requiere incluir o necesitar el aprovechamiento de algún recurso, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación de la presente licencia ante la corporación, para su inclusión, evaluación y autorización correspondiente.</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento y de verificar las actividades que se desarrollan en la Empresa Recovery RAEE's S.A.S, se identificó que a la fecha no se ha requerido los permisos de concesión de aguas subterráneas, superficiales, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y permiso de aprovechamiento forestal.</p>	<p>SI</p>
<p>ARTICULO DECIMO. La presente Licencia Ambiental no requiere realizar compensación ambiental por el componente biótico (pérdida de biodiversidad) debido a que según la información allegada y el EIA evaluado, las actividades a ejecutar por RECOVERY RAEE's con el proyecto Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's, no presentan afectación al componente biótico directo, de acuerdo al Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento y de verificar las actividades que se desarrollan en la Empresa Recovery RAEE's S.A.S, se identificó que las condiciones en las que se realiza el "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", no presenta afectación al componente biótico directo, conforme a lo establecido en el EIA.</p>	<p>SI</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO O (SI/NO)	
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que aunque el proyecto "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" requiere licencia ambiental, no hará uso y aprovechamiento de aguas superficiales y/o subterráneas dentro de su ejecución o etapa de operación (según lo indicado en el Plan de Inversión presentado en el EIA y que reposa en el Folio 136 del Expediente) y a que no contempla la etapa constructiva porque se desarrollara en predio ya edificado (Obras civiles por un monto de 10 millones sobre la cual calcularon el porcentaje de inversión del 1% en el EIA presentado), no le aplica realizar la inversión del 1% del total de la inversión del proyecto, según lo descrito en el artículo 2.2.9.3.1.1. CAMPO DE APLICACIÓN del Decreto 1076 de 2015, donde se establece que "Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993".</p>	<p>A la empresa Recovery RAEE's S.A.S, no le aplica la inversión del 1% del total de la inversión del proyecto porque no hace uso del recurso hídrico de forma directa de fuentes naturales para el desarrollo de las actividades del Proyecto de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos".</p>	<p>SI</p>	
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la Licencia Ambiental se compromete a cumplir y establecer las acciones, actividades del EIA, además el Plan de Manejo Ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 5 del concepto técnico) adversos que puedan surgir por las actividades del proyecto.</p>			
<p>Numeral 5.2 Medidas Ambientales Impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo durante la Gestión de los RAEE. - En caso en el que los AEE que pretende gestionar en las instalaciones de RECOVERY RAEE's 	<p>Con referencia a las medidas de manejo durante la Gestión de los RAEE establecidas en la columna anterior, es de precisar que a la fecha del presente seguimiento y lo reportado en los informes trimestrales, no se ha referenciado novedad alguna.</p>	<p>SI</p>

59



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p><i>no se encuentren descritos dentro de la tabla de clasificación de AEE establecidos en el listado del anexo 1 de los términos de referencia establecidos en la resolución 076 de 2019, deberán adicionados a su lista con la respectiva descripción técnica (De acuerdo al anexo II de los TdR 025 de la Resolución 076 de 2019).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En todas de zonas operativas del proyecto se debe contar con protección contra la intemperie con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y adicional deben contar con superficies que aislen el suelo con los RAEE's almacenados.</i> - <i>Diseñar e implementar los programas de Tecnologías Limpias (Ahorro del agua, energía y Residuos-Reciclaje), programa de seguridad y salud en el trabajo.</i> - <i>Teniendo en cuenta que el proyecto solicitado y sujeto de licenciamiento no incluye dentro de sus actividades el consumo de agua para el proceso, según lo descrito en el EIA, en caso contrario, en que en algún momento</i> 	<p><i>Adicional es de aclarar que en la visita de seguimiento no fue posible verificar el desarrollo de las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", porque la bodega no se encontraba en operación y en el lugar no se tenía ningún tipo de material para su posterior aprovechamiento.</i></p> <p><i>Las instalaciones donde se desarrolla la operación de Recovery RAEE's S.A.S, es una bodega cerrada, por lo que se cuenta con protección a intemperie.</i></p> <p><i>En cuanto al programas de Tecnologías Limpias (Ahorro del agua, energía y Residuos-Reciclaje), programa de seguridad y salud en el trabajo, es importante mencionar que a la fecha no se han presentado novedades respecto a la implementación de dichos programas.</i></p> <p><i>Los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, son almacenados en estibas de madera, con el fin de impedir que se puedan originar lixiviados en el ambiente.</i></p>	



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código: F-CAM-015
 Versión: 4
 Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>dentro del proceso se requiera del uso del recurso hídrico, recuerde que deberá informar a la corporación y describir al detalle dicha modificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de Residuos Peligrosos (incluidos los RAEE's que contengan Sustancias, mezclas y componentes que requieran un manejo especial) y no peligrosos durante la fase de operación <ul style="list-style-type: none"> - Se debe actualizar el listado de los RAEE e informar a la autoridad Ambiental, dado el caso de que se identifiquen otros fluidos, componentes, sustancias y mezclas que requieren un manejo especial de Recovery RAEE 's, diferentes a los que se encuentran listados en la tabla 2 del ítem 1.2.1.3 del EIA, junto con su respectiva descripción (suministrar la información en el formato que se encuentra en el Anexo II de los términos de referencia TdR 025 de la Resolución 076 de 2019). - Deben mantener una descripción detallada y registros del manejo interno que le realizan a cada uno de los fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE 	<p>Con referencia a las medidas de manejo de Residuos Peligrosos establecidas en la columna anterior, es de precisar que a la fecha del presente seguimiento y lo reportado en los informes trimestrales, no se ha referenciado novedad alguna frente a la actualización del listado de los RAEE's.</p> <p>Adicional es de aclarar que en los informes no se presentan los registros de manejo interno que le realizan a los fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE susceptibles de manejo especial, como son: líquidos refrigerantes, tintas de impresoras y tarjetas de computadoras que requieren de un manejo especial).</p> <p>Al mismo tiempo, no se cuenta con las cantidades de: residuos peligrosos generados durante la fase de operación en Kg/mes, residuos no peligrosos generados durante la fase de operación (Kg/mes), la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos generados en las instalaciones durante la fase de operación y entregados a los gestores autorizados (nacionales y extranjeros) para su gestión (tratamiento y/o disposición final).</p> <p>En los informes presentados no se adjuntan los manifiestos de recolección de los residuos entregados a las empresas</p>	<p>NO</p>

30



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>susceptibles de manejo especial, desde su llegada a la planta hasta su salida en forma de productos, subproductos, materiales o residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben realizar la Identificación, clasificación y estimación de las cantidades residuos no peligrosos generados durante la fase de operación (Kg/mes). - Deben realizar la Identificación, clasificación y estimación de las cantidades residuos peligrosos generados durante la fase de operación (Kg/mes). - Deben realizar el reporte de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos generados en las instalaciones durante la fase de operación y entregados a los gestores autorizados (nacionales y extranjeros) para su gestión (tratamiento y/o disposición final). - El manejo de los residuos peligrosos debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y en la sección 1, capítulo 1, título 6, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen. 	<p>que se encargan de realizar la disposición final de los residuos generados en el aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE's.</p>	



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<ul style="list-style-type: none"> - Disponer de las fichas técnicas o hojas de seguridad por tipo de residuo peligroso generado en el desarrollo de la actividad. - Condiciones previstas de cargue y descargue de los RAEE. En caso de tratarse de mercancías peligrosas, los mecanismos a implementar para el cumplimiento de lo establecido en el capítulo 7, sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte". 		
<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de material particulado y gases. - Los vehículos de transporte de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos materiales hacia la planta y de la planta a otros lugares, deberán dar cumplimiento a sus respectivos programas de mantenimiento y en general a la Resolución 1609. 	<p>Con referencia a las medidas de manejo de Material Particulado y gases establecidas en la columna anterior, es de precisar que a la fecha del presente seguimiento y lo reportado en los informes trimestrales, no se ha referenciado novedad alguna.</p>	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Manejo del Suelo. 	<p>Con referencia a las medidas de manejo del Suelo establecidas en la columna anterior, es de precisar que en la</p>	SI

21



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<ul style="list-style-type: none"> - Para el almacenamiento de Residuos Aparatos Eléctricos y Electrónicos dentro de las instalaciones de RECOVERY RAEE's deberán realizarse de acuerdo a la capacidad instalada establecida para cada una de las áreas de las líneas de almacenamiento, manteniendo despejados pasillos, área de circulación y antejardín y zona de paramento libre. 	<p>visita de seguimiento no se logró evidenciar el almacenamiento de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE's.</p> <p>Sin embargo y en virtud de que en diferentes seguimientos se ha identificado el apilamiento de algunos residuos que no se encontraban organizados y en su correspondiente línea de almacenamiento, se requiere a Recovery RAEE's S.A.S, que mantenga, o de estricto cumplimiento a cada una de las áreas de almacenamiento conforme a su capacidad instalada, en aras de evitar inconvenientes o posibles accidentes dentro de la operación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Manejo del Ruido - Adecuar los horarios de trabajo para no interferir con las horas nocturnas de descanso. - Manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos como pitos, frenos, motores desajustados. 	<p>Con referencia a las medidas de manejo del ruido establecidas en la columna anterior, es de precisar que en los informes trimestrales allegados no se ha reportado novedad alguna, así como tampoco se han recibido quejas relacionadas con el ítem de referencia.</p>	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Manejo Paisajístico - Armonizar el área de trabajo (Instalaciones RECOVERY RAEE's) con el medio circundante, de forma que el observador ajeno al proyecto de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de 	<p>Con referencia a las medidas de manejo del manejo paisajístico, establecidas en la columna anterior, es de precisar que en la visita de seguimiento no se logró evidenciar el almacenamiento de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE's.</p>	SI



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO O (SI/NO)
	<p><i>Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", no tenga un impacto visual negativo mínimo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El almacenamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos no deben estar afuera de las instalaciones de RECOVERY RAEE's (Zona de Antejardín y paramento).</i> 	<p><i>Sin embargo y en virtud a que en diferentes seguimientos se ha identificado el apilamiento de algunos residuos que no se encontraban organizados y en su correspondiente línea de almacenamiento, se requiere a Recovery RAEE's S.A.S, que mantenga, o de estricto cumplimiento a cada una de las áreas de almacenamiento conforme a su capacidad instalada, en aras de evitar inconvenientes o posibles accidentes dentro de la operación, en aras de evitar un impacto negativo al observador ajeno al proyecto, así como accidentes dentro de la operación.</i></p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleados y contratistas. - <i>Elaborar e Implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo según el decreto 1443 del 2014, el 1072 de 2015 y la resolución 1111 del 2017.</i> 	<p><i>Con referencia a lo establecido en la columna anterior, frente a la elaboración del sistema de seguridad y salud en el trabajo, en los informes no se ha reportado ninguna novedad.</i></p>	SI
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO. <i>El estudio de impacto ambiental analizado para el otorgamiento de la licencia ambiental queda condicionado a los impactos ambientales adicionales a los identificados en el estudio como resultado del seguimiento que realice la Corporación. Por consiguiente, la Corporación podrá requerir la actualización y/o ajuste del estudio y la modificación de la licencia ambiental cuando lo crea pertinente.</i></p>		<p><i>En la visita de seguimiento no se identificó operación de las instalaciones, por lo que se puede establecer que previamente no se han identificado impactos ambientales adicionales, sin embargo, si requiere a Recovery RAEE's S.A.S, dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas y aprobadas en el EIA del proyecto.</i></p>	SI

22



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>ARTICULO DECIMO CUARTO. El titular de la Licencia Ambiental debe implementar las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de manejo Ambiental y a la documentación aportada que reposa en expediente LA — 00002-20, así como las contenidas en la normatividad vigente aplicable y las generales que a continuación se relacionan:</p>		
	<p>Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.</p> <p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", no obstante y en virtud a que la empresa realizó la entrega del informe trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo, se puede inferir que en el lugar se vienen desarrollando actividades previas por parte del beneficio de la licencia ambiental.</p> <p>Por lo descrito anteriormente, se solicita a la empresa Recovery RAEE's, dar cumplimiento a cada una de las líneas de almacenamiento (Blanca, Marrón y Gris).</p>	SI
<p>Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.</p>	<p>Dentro de los registros allegados en los informes trimestrales (vigencia 2021) se puede evidenciar que Recovery RAEE S.A.S ha establecido los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la entrada y salida denominado "Formato Material Recibido" identificada con un número consecutivo en donde se establece Empresa, Proveedor, Producto, Cantidad y Peso. 	NO



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
	<p>- Para la expedición de las certificaciones el formato denominado “Acta de Recolección Residuo: RAEE” identificada con CÓDIGO: CS, VERSIÓN: 4.0. Por otro lado, en la visita de seguimiento no se pudo revisar registros o documentos en las instalaciones de la empresa Recovery RAEE’s, porque estas se encontraban cerradas. En los informes presentados para la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024, no se adjuntan los manifiestos de recolección de los residuos entregados a las empresas que se encargan de realizar la disposición final de los residuos generados en el aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE’s.</p>	
<p>Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.</p>	<p>Dentro de los registros allegados en los informes trimestrales (vigencia 2021) se puede evidenciar que Recovery RAEE S.A.S ha establecido los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la entrada y salida denominado “Formato Material Recibido” identificada con un número consecutivo en donde se establece Empresa, Proveedor, Producto, Cantidad y Peso. - Para la expedición de las certificaciones el formato denominado “Acta de Recolección Residuo: RAEE” identificada con CÓDIGO: CS, VERSIÓN: 4.0. <p>Por otro lado, en la visita de seguimiento no se pudo revisar registros o documentos en las instalaciones de la empresa Recovery RAEE’s, porque estas se encontraban cerradas.</p>	<p>NO</p>

73



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
	<p><i>En los informes presentados para la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024, no se adjuntan los manifiestos de recolección de los residuos entregados a las empresas que se encargan de realizar la disposición final de los residuos generados en el aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE's.</i></p>	
<p><i>Registrarse como Gestor de RAEE's de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo y en su defecto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a partir de su vigencia.</i></p>	<p><i>El cumplimiento de esta obligación está sujeta a la directriz que imparta el Ministerio en su momento para el correspondiente Registro como Gestor de RAEE's, pues aún no se encuentra vigente a la fecha del seguimiento.</i></p>	<p>NO</p>
<p><i>Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado. Deberán diligenciar y reportar de manera trimestral y detallada el formato establecido en el Anexo II de la Resolución 076 del 2019, teniendo en cuenta la Categorización de los AEE establecida en el Anexo I de la misma resolución.</i></p>	<p><i>Dentro de los registros allegados en los informes trimestrales (vigencia 2021) se puede evidenciar que Recovery RAEE S.A.S ha establecido los siguientes formatos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Para la entrada y salida denominado "Formato Material Recibido" identificada con un número consecutivo en donde se establece Empresa, Proveedor, Producto, Cantidad y Peso.</i> - <i>Para la expedición de las certificaciones el formato denominado "Acta de Recolección Residuo: RAEE" identificada con CÓDIGO: CS, VERSIÓN: 4.0.</i> <p><i>Por otro lado, en la visita de seguimiento no se pudo revisar registros o documentos en las instalaciones de la empresa Recovery RAEE's, porque estas se encontraban cerradas.</i></p>	<p>NO</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
	<p><i>En los informes presentados para la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024, no se adjuntan los manifiestos de recolección de los residuos entregados a las empresas que se encargan de realizar la disposición final de los residuos generados en el aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE's</i></p> <p><i>No obstante, la presente obligación no se encuentra cumplida frente al diligenciamiento y reporte trimestral y detallado en el formato establecido en el Anexo II de la Resolución 076 de 2019, teniendo en cuenta la Categorización de los AEE establecida en el Anexo I de la misma resolución, ya que en ninguno de los informes allegados cuenta con dicho anexo diligenciado.</i></p>	
<p><i>Se debe informar a la autoridad Ambiental, dado el caso de que se identifiquen otros fluidos, componentes, sustancias y mezclas que requieren un manejo especial de Recovery RAEE's, diferentes a los que se encuentran listados en la tabla 2 del ítem 1.2.1.3 del EIA, junto con su respectiva descripción.</i></p>	<p><i>Al momento de la visita y en los informes trimestrales no han reportado la identificación de otros fluidos, componentes, sustancias y mezclas que requieren un manejo especial por parte de Recovery RAEE's, como son: líquidos refrigerantes, tintas de impresoras y tarjetas de computadoras que requieren de un manejo especial).</i></p>	<p>NO</p>
<p><i>Deben mantener registros e inventarios tanto de equipos en desuso enteros como de piezas recuperadas.</i></p>	<p><i>Tanto en los informes trimestrales como en la visita, no fueron entregados los registros e inventarios de los equipos en desuso enteros como piezas recuperadas.</i></p>	<p>NO</p>

74



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p><i>En todas de zonas operativas del proyecto se debe contar con protección contra la intemperie con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo.</i></p>	<p><i>Las instalaciones donde se desarrolla la operación de Recovery RAEE's S.A.S, es una bodega cerrada, por lo que se cuenta con protección a intemperie.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>En el área de Almacenamiento y Empaque, los RAEE's se deben almacenar en estibas o en cajas de rejillas, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.</i></p>	<p><i>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", no obstante, en el lugar se contaban con estibas de madera las cuales se encontraban totalmente desocupadas.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Deben contar con Recursos para atención y contención de derrames dentro de las instalaciones.</i></p>	<p><i>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", Sin embargo, en anterior seguimiento se identificó que en las instalaciones se cuenta con un Kit para atención y contención de derrames dentro de la bodega.</i></p>	<p>SI</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>La planta donde se realizará el proyecto debe contar con detectores de humo y extintores para velar por la seguridad de los operarios, equipos electrónicos en desuso y las instalaciones de la planta, así como prevenir el daño al medio ambiente; en caso de presentarse cualquier eventualidad.</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)".</p> <p>Sin embargo, en los anteriores seguimientos realizados por la Dirección Territorial Norte de la CAM, se identificó que existe un detector de humo y dos extintores multipropósito con vigencia de recarga a 2023.</p>	<p>SI</p>
<p>Durante la actividad de desensamble se debe dar cumplimiento a todos los criterios técnicos que se establecen en la normativa colombiana para ello.</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", por lo que se recomienda continuar dando cumplimiento a los criterios técnicos para el desensamble y disposición de gases o productos generados en el aprovechamiento.</p>	<p>NO</p>
<p>Se debe tener el Listado de equipos y maquinaria instalada para la operación del proyecto, de manera que se permita su identificación con un código único interno, el listado debe contener las especificaciones técnicas de equipos y maquinaria (datasheet) tales como: marca y referencia de fabricante, capacidad de operación, tipo y consumo</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento, se identificó que en la empresa Recovery RAEE's, ubicada en la Carrera 7 N° 19-139 Sur, no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", por consiguiente, no es posible conocer el listado de equipos y maquinaria instalada para la operación del proyecto en mención.</p>	<p>NO</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>de energía, entre otras, debido a que en el momento de la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental no se contaba con la adquisición de los mismos.</p>	<p>Adicional es de precisar que la empresa mencionada anteriormente no ha informado a esta Dirección Territorial, la infraestructura física para el proceso y operación en el aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos - (RAEE's)".</p>	
<p>La matriz de compatibilidad establecida dentro del numeral 3 de la respuesta al requerimiento de la mesa técnica deberá estar en lugar visible en sitio, para su aplicabilidad.</p>	<p>Con respecto a este ítem, se debe indicar que en la empresa Recovery RAEE's, no fue posible verificar la instalación de la matriz de compatibilidad vigente, porque las instalaciones se encontraban cerradas.</p>	NO
<p>Para el manejo de los residuos sólidos, el EIA debe tener en cuenta las consideraciones contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS del municipio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1045 de 2003 del MAVDT o aquella que la modifique, sustituya o derogue.</p>	<p>Luego de practicar la visita de seguimiento y de revisar los informes trimestrales entregados por la empresa Recovery RAEE's, se identificó que los residuos aprovechables provenientes de las instalaciones están siendo entregados a los "Recolectores de la zona", por consiguiente y en virtud de lo anterior es de precisar que a la fecha se viene realizando una inadecuada disposición de residuos, porque estos deben ser entregados a empresas recuperadoras certificadas y autorizadas por la autoridad ambiental.</p>	NO
<p>El manejo de los residuos peligrosos debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y en la sección 1, capítulo 1, título 6, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquellas normas</p>	<p>Al momento de la visita la empresa Recovery RAEE's no se encontraba en operación, por lo que se requiere que en las instalaciones se continúe dando manejo a los residuos peligrosos conforme a la normativa ambiental aplicable relacionada en la presente obligación.</p>	SI



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
que los modifiquen, sustituyan o deroguen.		
Una vez puesto en marcha el proyecto, deberá comunicar a la corporación la estructura organizacional que tendrá RECOVERY RAEE's S.A.S. para su ejecución.	A la fecha de la visita de seguimiento y conforme a los registros allegados en los informes trimestrales, la empresa Recovery RAEE's, no ha comunicado a la corporación su estructura organizacional, por lo que se le requiere que sea allegada.	NO
Diseñar e implementar los programas de Tecnologías Limpias (Ahorro del agua, energía y Residuos-Reciclaje), programa de seguridad y salud en el trabajo.	A la fecha de la visita de seguimiento y conforme a los registros allegados en los informes trimestrales, la empresa Recovery RAEE's, no ha realizado entrega de los programas de Tecnologías Limpias (Ahorro del agua, energía y Residuos-Reciclaje) y programa de seguridad y salud en el trabajo a la corporación, por lo que se le requiere que estos sean allegados.	NO
El formato "Recolección y Registro de RAEE's" y el del "Acta de Tratamiento, Valorización de los RAEE's", deben contar con un control de calidad que permita evidenciar su trazabilidad.	Dentro de los registros allegados en los informes trimestrales (vigencia 2021) se puede evidenciar que Recovery RAEE S.A.S, ha establecido los siguientes formatos: - Para la entrada y salida denominado "Formato Material Recibido" identificada con un número consecutivo en	NO



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
		<p>donde se establece Empresa, Proveedor, Producto, Cantidad y Peso.</p> <p>- Para la expedición de las certificaciones el formato denominado "Acta de Recolección Residuo: RAEE" identificada con CÓDIGO: CS, VERSIÓN: 4.0.</p> <p>En el informe entregado en la vigencia 2024, no se hace entrega de los formatos mencionados anteriormente.</p>	
	<p>Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p>	<p>Al momento de la visita no se pudo verificar el plan de contingencia que actualmente se tiene en marcha, sin embargo, en la evaluación de la viabilidad de la licencia ambiental, el usuario presentó un plan de contingencia.</p>	SI



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p><i>En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 DEL 2007, RECOVERY RAEE's S.A.S debe inscribirse como generador de residuos o desechos peligrosos ante el Aplicativo Subsistema de Información Sobre el Uso de los Recursos Naturales Renovables — SIUR - registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, mediante el anexo I de la norma en mención, correspondiente a cada periodo de balance y a su vez reportar la información correspondiente a la corporación de cada periodo de balance.</i></p>	<p><i>Dentro de los registros allegados en los informes trimestrales, la empresa Recovery RAEE S.A.S, no ha realizado la entrega del soporte de inscripción como generador de Residuos o desechos peligrosos en el aplicativo Subsistema de Información sobre el Uso de los Recursos Naturales Renovables -SIUR, así como tampoco se realizan los reportes completos para cada período de balance ante la corporación.</i></p> <p><i>NOTA: en el momento de la visita se realizó consulta en el sistema, pero se logró evidenciar que RECOVERY RAEE's no se encuentra registrado.</i></p>	<p>NO</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>Teniendo presente que RECOVERY RAEE's S.A.S no dispone de vehículos propios autorizados para ejercer la actividad de transporte de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's, deberá garantizar que la recolección se efectuó únicamente en los vehículos autorizados de la empresa de SERVIAMBIENTAL S.A E.S.P contratada para dicho fin, a través del Contrato de Prestación de Servicios de Manejo Integral de Residuos Industriales N° 079-2021, suscrito entre las partes y allegado dentro de la documentación que reposa en el expediente LA-00002-20 (Con vigencia al 31 de Diciembre de 2021). A su vez, deberá disponer del manifiesto de transporte emitidos por cada uno de los servicios prestados.</p>	<p>Dentro de los registros allegados en los informes trimestrales, la empresa Recovery RAEE S.A.S, no ha realizado la entrega del contrato vigente con la empresa SERVIAMBIENTAL, información que tampoco fue posible verificarla porque en las instalaciones no se estaban desarrollando las actividades de "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)", por consiguiente no es posible determinar si a la fecha se viene desarrollando el correcto transporte de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's.</p> <p>Adicional es de precisar que en los informes no se adjuntan los manifiestos de transporte emitidos para cada uno de los servicios prestados y correspondientes a la vigencia 2024.</p>	<p>NO</p>
<p>ARTICULO DECIMO QUINTO. El Plan de Contingencia para el Transporte de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos presentado, deberá implementarse una vez la empresa RECOVERY RAEE's S.A.S., adquiera vehículo propio para la actividad de recolección de residuos en la jurisdicción del Departamento del Huila. Una vez realizada la adquisición del vehículo deberá informar a la Corporación con el objeto de evaluar las condiciones conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1609 del 2002, es de aclarar que esta actividad no está sujeto a licenciamiento, pero si a</p>	<p>Al la fecha no ha sido necesario la implementación del Plan de Contingencia para el transporte de RAEE, debido a que no se ha adquirido vehículo propio de RECOVERY.</p>	<p>SI</p>



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código: F-CAM-015
 Versión: 4
 Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
<p>revisión y supervisión de acuerdo a las competencias que cuentan las autoridades ambientales.</p>		
<p>ARTICULO DECIMO SEXTO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá presentar informes trimestrales a esta Corporación que contengan la siguiente información:</p>	<p>De manera general, conforme a la información y registros entregados en los informes trimestrales y a las revisiones adelantadas, se concluyó que deben ajustarse todos los informes acordes a las obligaciones establecidas en la columna anterior, puesto que no cumplen con lo especificado para su entrega y que ha sido expresado en comunicaciones escritas realizadas a Recovery RAEE S.A.S y Relacionadas en la Tabla 1. Relación de radicados de los Informes trimestrales de RECOVERY RAEE's y radicados de requerimientos.</p>	NO
<p>Cantidad de residuos recolectados por línea, unidades y kilogramos, en donde se detalle la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que entreguen a la empresa RECOVERY RAEE's S.AS (Nombre, cédula de ciudadanía o NIT, dirección, teléfono, cantidad recolectada, tipo de RAEE's recibido, número de certificado emitido).</p>		NO
<p>Cantidad de residuos almacenados por línea, unidades y kilogramos al corte del trimestre.</p> <p>Cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos entregados al gestor final en unidades, kilogramos (se debe identificar por el gestor la cantidad (con su respectiva licencia) y el peso de los residuos entregados).</p>		NO



**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021

OBLIGACIONES		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO (SI/NO)
	<i>Copia de los certificados de disposición, tratamiento, aprovechamiento o eliminación emitidos por el receptor final.</i>		NO
	<i>Presentar de manera diligenciada el formato establecido en el Anexo II de la Resolución 076 del 2019.</i>		NO
	<i>Relación y Consolidado de las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos que han sido expedidas durante el trimestre, en donde se logre identificar el generador, cantidad en Kg y otra información que permita verificar su trazabilidad.</i>		SI
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.		Se realizó revisión en el aplicativo ORFEO donde se evidencia que radicaron el comprobante de pago de la gaceta por un valor de \$234.000, mediante radicado CAM N° 20213100159082 del 19/07/2021.	SI



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Con respecto a lo descrito en la Tabla 2. "Análisis de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada a la empresa RECOVERY RAEE'S S.A.S", se puede determinar que a la fecha de la presente visita de seguimiento existe incumplimiento a los artículos tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto de la resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa Recovery RAEE'S S.A.S, en beneficio del proyecto denominado "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE'S", ubicada en la carrera 7 P No. 19 -139, zona industrial Sur del municipio de Neiva – departamento del Huila.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se determinó a la empresa Recovery RAEE'S S.A.S, identificada con número Nit. 901.272.932-4, representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.283.572 de Bogotá D.C, ubicada en la carrera 7 P No. 19 -139, zona industrial Sur del municipio de Neiva – departamento del Huila, correo electrónico recoveryraees@hotmail.com y celular 3145587250.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Resolución No. 1417 del 24 de Junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó Licencia Ambiental por un término de cinco (5) años contados a partir del 13 de agosto de 2019, fecha en el que fue firmado el contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Carrera 7N° 19-139 Sur, a RECOVERY RAEE'S S.A.S, identificada con NIT 901.272.932-4, para el Proyecto "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE'S)".

El presente concepto se realiza como parte de las funciones de Autoridad Ambiental que posee la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro de la estrategia para la conservación de los recursos naturales particularmente del recurso hídrico, forestal y de suelos.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental estipulando la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo señalado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en la Resolución No. 4041 del 2017, modificada por la Resolución No.104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; proferidas por la Dirección General de la CAM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art.80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, señala: "**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

Que el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, prevé que **"ARTÍCULO 24. Intervenciones.** *Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 20. Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA (...)"*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que la siguiente normatividad aplica al caso concreto:

- **Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**.

ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

- **Resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021 "Por la cual se otorga una licencia ambiental"**

ARTÍCULO TERCERO. Exclúyanse las siguientes actividades operacionales dentro de la presente licencia ambiental y, por tanto, queda prohibido su ejecución, por no estar dentro del alcance del Proyecto "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's" a ejecutar por RECOVERY RAEE's:

- Reparación
- Reacondicionamiento
- Re manufactura
- Pruebas de funcionalidad
- Lavado
- Extracción y manipulación de gases y fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE's.
- Fragmentación
- Compactación
- Peletización
- Trituración
- Combinación o mezclas de sustancias o componentes
- Otro tratamiento mecánico no especificado en este literal
- Tratamiento físico — químico, químico o térmico
- Recuperación o reciclaje mediante técnicas de fundición, refinación y recuperación química

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar ambientalmente dentro de las operaciones de RECOVERY RAEE's para el proyecto Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's, sólo las actividades que aparecen en la siguiente tabla y que se encuentran marcadas con un "SI", las cuales fueron objeto de evaluación según el EIA presentado y descritas en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.4, del concepto técnico:

NO.	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN ACABO	SI	NO
1	ALMACENAMIENTO (incluido el almacenamiento previo a las actividades de aprovechamiento y tratamiento)	X	
1.1	Descargue, pesaje y ubicación de los RAEE en contenedores o	X	
1.2	Separación y Clasificación de los RAEE	X	
1.3	Empaque o reempaque de los RAEE	X	
1.4	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles:		X
2	TRATAMIENTO O APROVECHAMIENTO	X	
2.1	Preparación para la reutilización de RAEE; excluyendo los AEE usados que no han sido descartados o desechados	X	
2.1.1	Pruebas de funcionalidad		X
2.1.2	Limpieza	X	
2.1.3	Lavado		X
2.1.4	Reparación		X
2.1.5	Reacondicionamiento*		X
2.1.6	Remanufactura*		X
2.2	Tratamiento manual o mecánico:	X	
2.2.1	Desensamble parcial o total (separación de componentes omateriales), de manera manual, mecánica, automatizada o una	X	

ARTÍCULO SEXTO. Se prohíbe el comercio de residuos RAEE's, recolectados, salvo a empresas que cuenten con las instalaciones, logística e infraestructura mínima para el tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización o disposición final de estos residuos y que cuenten con las respectivas licencias ambientales para el desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo al documento EIA entregado, en el numeral 1.2.1.5 se establece que la planta donde se desarrollará el Proyecto "Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's)" por parte de RECOVERY RAEE's, contará con una capacidad instalada de 25 Ton al Mes, tal y como se muestra en la siguiente Tabla

Tabla 2. Capacidad Instalada de RECOVERY RAEE's

CATEGORÍA DE RAEE	CAPACIDAD INSTALADA POR TIPO DE ACTIVIDAD (TONELADAS/MES)*			Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE
	Almacenamiento*	Tratamiento (Si Aplica)	Aprovechamiento (Si Aplica)	
Línea Blanca	46,8m3		X	5
Línea Gris	48,75 m3		X	5
Línea Marrón	46,8m3		X	15
Capacidad máxima de gestión por Actividad				25

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la Licencia Ambiental se compromete a cumplir y establecer las acciones, actividades del EIA, además el Plan de Manejo Ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA y las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 5 del concepto técnico) adversos que puedan surgir por las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular de la Licencia Ambiental, debe implementar las obligaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de manejo Ambiental y a la documentación aportada que reposa en expediente LA — 00002-20, así como las contenidas en la normatividad vigente aplicable y las generales que a continuación se relacionan:

- Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.
- Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Registrarse como Gestor de RAEE's de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo y en su defecto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a partir de su vigencia.
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado
- Deberán diligenciar y reportar de manera trimestral y detallada el formato establecido en el Anexo II de la Resolución 076 del 2019, teniendo en cuenta la Categorización de los AEE establecida en el Anexo I de la misma resolución.
- Se debe informar a la autoridad Ambiental, dado el caso de que se identifiquen otros fluidos, componentes, sustancias y mezclas que requieren un manejo especial de Recovery RAEE's, diferentes a los que se encuentran listados en la tabla 2 del ítem 1.2.1.3 del EIA, junto con su respectiva descripción.
- Deben mantener registros e inventarios tanto de equipos en desuso enteros como de piezas recuperadas.
- En todas de zonas operativas del proyecto se debe contar con protección contra la intemperie con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo.
- En el área de Almacenamiento y Empaque, los RAEE's se deben almacenar en estibas o en cajas de rejillas, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.
- Deben contar con Recursos para atención y contención de derrames dentro de las instalaciones.
- La planta donde se realizará el proyecto debe contar con detectores de humo y extintores para velar por la seguridad de los operarios, equipos electrónicos en desuso y las instalaciones de la planta, así como prevenir el daño al medio ambiente; en caso de presentarse cualquier eventualidad.
- Durante la actividad de desensamble se debe dar cumplimiento a todos los criterios técnicos que se establecen en la normativa colombiana para ello.
- Se debe tener el Listado de equipos y maquinaria instalada para la operación del proyecto, de manera que se permita su identificación con un código único interno, el listado debe contener las especificaciones técnicas de equipos y maquinaria (datasheet) tales como: marca y referencia de fabricante, capacidad de operación, tipo y consumo de energía, entre otras, debido a que en el momento de la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental no se contaba con la adquisición de los mismos.
- La matriz de compatibilidad establecida dentro del numeral 3 de la respuesta al requerimiento de la mesa técnica deberá estar en lugar visible en sitio, para su aplicabilidad.
- Para el manejo de los residuos sólidos, el EIA debe tener en cuenta las consideraciones contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS del municipio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1045 de 2003 del MAVDT o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
- El manejo de los residuos peligrosos debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y en la sección 1, capítulo 1, título 6, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Una vez puesto en marcha el proyecto, deberá comunicar a la corporación la estructura organizacional que tendrá RECOVERY RAEE's S.A.S. para su ejecución.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Diseñar e implementar los programas de Tecnologías Limpias (Ahorro del agua, energía y Residuos-Reciclaje), programa de seguridad y salud en el trabajo.
- El formato "Recolección y Registro de RAEE's" y el del "Acta de Tratamiento, Valorización de los RAEE's", deben contar con un control de calidad que permita evidenciar su trazabilidad.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 DEL 2007, RECOVERY RAEE's S.A.S debe inscribirse como generador de residuos o desechos peligrosos ante el Aplicativo Subsistema de Información Sobre el Uso de los Recursos Naturales Renovables — SIUR - registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, mediante el anexo I de la norma en mención, correspondiente a cada periodo de balance y a su vez reportar la información correspondiente a la corporación de cada periodo de balance.
- Teniendo presente que RECOVERY RAEE's S.A.S no dispone de vehículos propios autorizados para ejercer la actividad de transporte de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's, deberá garantizar que la recolección se efectúe únicamente en los vehículos autorizados de la empresa de SERVIAMBIENTAL S.A E.S.P contratada para dicho fin, a través del Contrato de Prestación de Servicios de Manejo Integral de Residuos Industriales N° 079-2021, suscrito entre las partes y allegado dentro de la documentación que reposa en el expediente LA-00002-20 (Con vigencia al 31 de Diciembre de 2021). A su vez, deberá disponer del manifiesto de transporte emitidos por cada uno de los servicios prestados.

PARAGRAFO PRIMERO. , RECOVERY RAEE's S.A.S deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto para el transporte de los RAEE's, de acuerdo al artículo 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 de la Sección 8 - Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas del Capítulo 7 - Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, del Título 1 - Parte 2 - Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, a aquellos RAEE que se clasifiquen como mercancías peligrosas, en aras de garantizar la integridad de los mismos RAEE's para que puedan darse las condiciones para su posterior reutilización y reciclado, evitando su rotura, exceso de apilamiento, emisión de sustancias y pérdida de materiales.

- Ajustar los planes y programas, relacionados en el Plan de Manejo Ambiental tales como el Plan de Abandono y Restauración Final, Plan de Inversión, Programa de Gestión de Residuos Peligrosos, Plan de Contingencia, Programa de seguimiento y monitoreo, los cuales serán objeto de seguimiento y control por esta Corporación.
- RECOVERY RAEE's S.A.S una vez de inicio a las actividades deberá mantener despejado las zonas de movimiento interno y conservar las limitaciones establecidas de cada una de las áreas intervenidas durante el proceso operativo (Antejardín de la bodega y paramento).
- Disponer de las fichas técnicas o hojas de seguridad por tipo de residuos peligroso generado en el desarrollo de la actividad.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- Elaborar e Implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo según el decreto 1443 del 2014, el 1072 de 2015 y la resolución 1111 del 2017 y demás normas que los deroguen o sustituyan

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá presentar informes trimestrales a ésta Corporación que contengan la siguiente información:

- ✓ Cantidad de residuos recolectados por línea, unidades y kilogramos, en donde se detalle la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que entreguen a la empresa RECOVERY RAEE's S.A.S (Nombre, cédula de ciudadanía o NIT, dirección, teléfono, cantidad recolectada, tipo de RAEE's recibido, número de certificado emitido).
- ✓ Cantidad de residuos almacenados por línea, unidades y kilogramos al corte del trimestre.
- ✓ Cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos entregados al gestor final en unidades, kilogramos (se debe identificar por el gestor la cantidad (con su respectiva licencia) y el peso de los residuos entregados.
- ✓ Copia de los certificados de disposición, tratamiento, aprovechamiento o eliminación emitidos por el receptor final.
- ✓ Presentar de manera diligenciada el formato establecido en el Anexo II de la Resolución 076 del 2019.
- ✓ Relación y Consolidado de las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos que han sido expedidas durante el trimestre, en donde se logre identificar el generador, cantidad en Kg y otra información que permita verificar su trazabilidad

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Atendiendo a los fundamentos facticos y jurídicos antes mencionados, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ante la evidencia técnica de posibles infracciones ambientales, previa exposición de lo evidenciado en el Concepto técnico No. 2600 del 15 de agosto de 2024, el cual sustenta la decisión que se adopta por el presente auto, ha encontrado prudente y necesario dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra de RECOVERY RAEE'S S.A.S. identificada con Nit. 901.272.932-4, representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a los artículos tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo segundo, décimo cuarto y décimo sexto de la Resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021 *“Por la cual se otorga una licencia ambiental”*,

Que de conformidad con lo anterior, el concepto técnico en comento ha referenciado lo siguiente:

“(…)

Con respecto a lo descrito en la Tabla 2. “Análisis de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada a la empresa RECOVERY RAEE’S S.A.S”, se puede determinar que a la fecha de la presente visita de seguimiento existe incumplimiento a los artículos tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto de la resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa Recovery RAEE’S S.A.S, en beneficio del proyecto denominado



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

"Almacenamiento, Aprovechamiento y Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE's", ubicada en la carrera 7 P No. 19 -139, zona industrial Sur del municipio de Neiva – departamento del Huila.

(...)"

Con fundamento en las evidencias recaudadas dentro del expediente, esta Corporación advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de RECOVERY RAESS S.A.S. identificada con Nit. 901.272.932-4 representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental. Por lo cual, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el mencionado concepto técnico y aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Incorporación de documentos y solicitud de pruebas

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, la incorporación de los siguientes documentos, los cuales, serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente, a saber:

- Concepto técnico de visita No. 2600 de fecha 15 de agosto de 2024, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Copia de la Resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021 *"Por la cual se otorga una licencia ambiental"*.

Igualmente, y con el fin de aportar elementos de juicio que permitan verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, este despacho en la parte resolutive del presente proveído dispondrá la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Cámara de Comercio del Huila con el fin de que se allegue copia del certificado de existencia y representación legal de RECOVERY RAESS S.A.S. identificada con Nit. 901.272.932-4 representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

Ahora bien, en atención a que el presente proceso sancionatorio será iniciado en contra de una Sociedad por Acciones Simplificada, considera pertinente este Despacho comunicar a la Superintendencia de Sociedades sobre el inicio de la investigación que adelantará esta Territorial en contra de RECOVERY RAESS S.A.S. identificada con Nit. 901.272.932-4 representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con el fin de garantizar que si en un futuro se llegue a presentar un proceso de liquidación de la persona jurídica investigada por esta Autoridad Ambiental se tomen las medidas necesarias.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **RECOVERY RAESS S.A.S.** identificada con Nit. 901.272.932-4 representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Concepto técnico de visita No. 2600 de fecha 15 de agosto de 2024, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Copia de la Resolución No. 1417 del 24 de junio de 2021 “*Por la cual se otorga una licencia ambiental*”.
- Oficiar a la Cámara de Comercio del Huila con el fin de que se allegue copia del certificado de existencia y representación legal de RECOVERY RAESS S.A.S. identificada con Nit. 901.272.932-4 representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad investigada, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la ley 2387 de 2024, deberá informar en caso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia lo siguiente: “**Artículo 9A. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia.** Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación o la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 1. *El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en uno de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso.*

Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios (...)"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente auto a **RECOVERY RAESS S.A.S.** identificada con Nit. 901.272.932-4 representada legalmente por el señor Esneider Cubillos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.572 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Auto: 296
Expediente: SAN-01058-24

